

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE
IRIMBO MICHOACÁN**

La Ciudadana Lic. Azucena Ruiz Alanis, Presidenta Municipal de Irimbo, Michoacán; hace saber a los trabajadores del Ayuntamiento que preside; que en ejercicio de las facultades y atribuciones que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y para optimizar el trabajo, procedo a expedir el presente:

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE
IRIMBO MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Para el desarrollo de las actividades laborales en el Ayuntamiento del Municipio de Irimbo, Michoacán, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, se formula el presente Reglamento Interno de Trabajo del Ayuntamiento de Irimbo Michoacán, de cuyo contenido y campo de aplicación serán objeto los trabajadores de confianza, de base y eventuales adscritos a las distintas dependencias, entidades y unidades administrativas al servicio del Ayuntamiento de referencia.

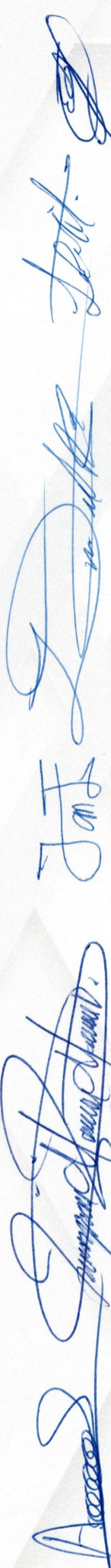
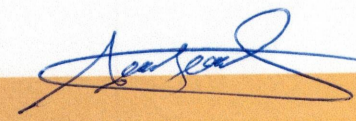
Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, se divide en:

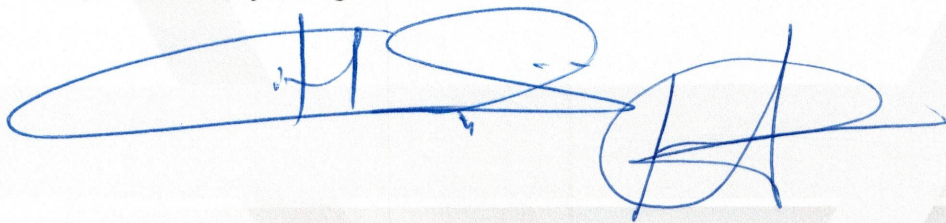
- I. Trabajadores de confianza;
- II. Trabajadores eventuales o temporales, y éstos podrán ser:
 - a) por obra determinada; y,
 - b) por tiempo determinado.
- III. Trabajadores de base.

Artículo 3.- Se consideran trabajadores de confianza, de conformidad con el artículo 5, primer párrafo y fracción V, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, todos aquellos que realizan funciones de dirección, vigilancia, fiscalización de orden general dentro de las dependencias, entidades o unidades administrativas, o bien que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad deban tener tal carácter, entre los que se encuentran al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Contralor Municipal, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, así como, secretarios particulares, auxiliares y asesores de titulares de áreas administrativas, sin que dicha clasificación sea limitativa.

Artículo 4.- Por otro lado, los trabajadores eventuales o temporales son aquellos a quienes se otorga nombramiento o celebran con el Ayuntamiento contrato para obra o tiempo determinado, los cuales no gozarán del principio de la estabilidad en el empleo, pero si la protección de la ley por lo que respecta al pago de sus salarios y prestaciones laborales generadas.

Artículo 5.- Por excepción, los empleados de base son los no incluidos en los dos artículos que anteceden, contarán con nombramiento legalmente expedido o, en su defecto, figurarán en la nómina de pagos y por la naturaleza de sus funciones administrativas, operativas y de apoyo a las distintas dependencias, entidades y unidades administrativas del Ayuntamiento de Irimbo Michoacán.





Artículo 6.- Las violaciones y contravenciones a las disposiciones de este reglamento, se sancionará en la forma y términos que establece el Capítulo XIII, relativo a las sanciones y el procedimiento para aplicarlas o, en su defecto, se aplicarán las disposiciones relativas a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Artículo 7.- Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento se aplicará el método gramatical, sistemático y teleológico, en su caso de existir duda o discrepancia al respecto, se estará a lo que al efecto se dispone en la ley burocrática estatal y supletoriamente a la ley federal del trabajo.

CAPÍTULO II DE LOS HORARIOS Y JORNADAS DE TRABAJO

Artículo 8.- El horario que regirá para los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán; es de las 09:00 a las 17:00 horas del día, de lunes a viernes en forma ordinaria, salvo las dependencias, entidades y unidades administrativas que tengan establecidos horarios especiales, de conformidad con el servicio que prestan.

Artículo 9.- Los empleados estarán obligados a prestar sus servicios en asuntos urgentes o de inmediata atención a resolución, independientemente del horario establecido en el artículo anterior, tales como atención a visitantes distinguidos, sesiones de cabildo, reuniones de trabajo de funcionarios municipales, cumplimentar oficios de comisión, impartir o asistir a cursos de capacitación, salidas de trabajo, informes de gobierno, desfiles u otras actividades inminentes e importantes.

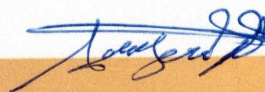
Artículo 10.- Podrá sujetarse a los empleados a un horario distinto al señalado Artículo 8 de este Reglamento, según las necesidades específicas de cada dependencia, entidad o unidad administrativa. Para el personal adscrito a servicios públicos y obras públicas, tales como alumbrado público, aseo público y jardinería, entre otros, el horario estará sujeto a las necesidades que se presenten de lunes a domingo, siendo los titulares del área correspondiente los encargados de establecer y vigilar el cumplimiento de los roles y cuadrillas de trabajo que se requieran.

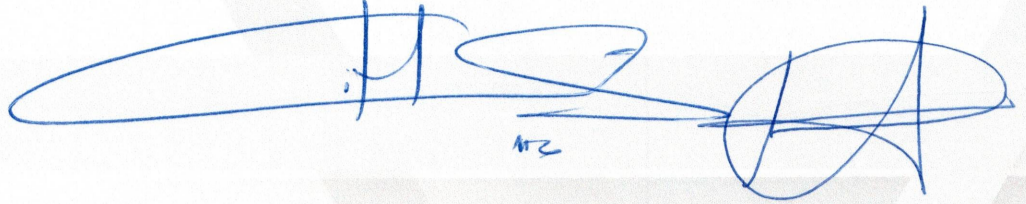
Artículo 11.- Para los efectos del control de asistencia en cuanto a entradas y salidas de las jornadas laborales de los trabajadores, se llevará por medio de un sistema electrónico digital, el cual estará instalado en 3 puntos; la entrada de la Presidencia Municipal, frente a la oficina de Oficialía Mayor y en la entrada del DIF, pudiendo también hacerlo a través listas de asistencia, el titular del área correspondiente informará por escrito a la oficina de control interno respecto del medio de control que haya implementado y entregará semanalmente los reportes correspondientes.

Artículo 12.- El registro y control de asistencia se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los trabajadores deberán estar presentes a las 8:45 horas en la sede edilicia, procederán en forma ordenada a registrar digitalmente su entrada e ingresarán a su respectiva área de trabajo, a efecto de que a más tardar a las 09:00 horas se encuentren laborando en sus centros de trabajo; y,
- II. Los trabajadores tendrán una tolerancia para registrar su entrada hasta 15 minutos, por lo que quienes chequen su ingreso después de las 09:15 nueve horas con quince minutos se les impondrán las sanciones que les correspondan y que se especifican en el Capítulo XIII de este Reglamento.

Artículo 13.- La tolerancia se concede exclusivamente para verdaderos casos de emergencia y por lo mismo queda prohibida la costumbre de hacer tiempo de tolerancia a la hora habitual de entrada. En este último caso, procederá apercibimiento o amonestación por parte del titular de la dependencia a la que esté adscrito el trabajador o, en su defecto, por el encargado de control interno.





Artículo 14.- Los trabajadores que se presenten solamente a checar su entrada o su salida, sin desempeñar sus actividades ordinarias o encomendadas por el titular de la dependencia, previa comprobación del hecho, se iniciará el procedimiento que establecen los artículos 39 al 41 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, a efecto de determinar la sanción que corresponda.

Artículo 15.- Para iniciar el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo que antecede, el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento lo sustentará en los reportes impresos del sistema digitalizado que existe, así como en informes de hechos que al efecto le remita mediante oficio el titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa a la que esté adscrito el trabajador presunto infractor.

Artículo 16.- Las jornadas de trabajo serán continuas, excepcionalmente, cuando el caso lo amerite, se podrán establecer jornadas discontinuas, es decir, en dos tiempos; el titular de cada dependencia, entidad o unidad administrativa informará por escrito al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento sobre los nombres y actividades de los empleados que se encuentren sujetos a jornadas discontinuas.

Artículo 17.- Por tres faltas injustificadas consecutivas o no consecutivas generadas dentro de un mes, el trabajador causará baja automáticamente del Ayuntamiento, sin responsabilidad para este, siempre y cuando se trate de jornada continua.

Artículo 18.- Cuando se trate de jornadas discontinuas, bastará para dar de baja automáticamente al trabajador, sin responsabilidad para el Ayuntamiento, cuando falte tres días y, al primero de los tiempos en que divida su jornada diaria, ello de manera consecutiva o no consecutiva y dentro del periodo de un mes computado a partir de la primera falta.

Artículo 19.- Para los efectos de los dos artículos que anteceden, el mes correspondiente se entenderá comprendido invariablemente de 30 treinta días naturales.

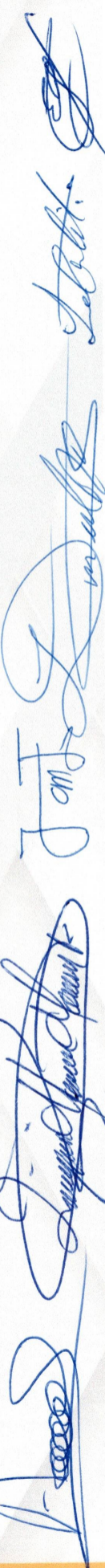
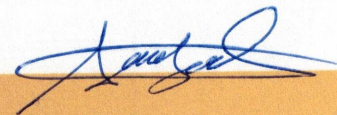
Artículo 20.- Los trabajadores no podrán salir de las instalaciones de la Presidencia Municipal, únicamente a la hora señalada para tal efecto; sin embargo, cuando por causa de fuerza mayor se vean obligados a hacerlo dentro de la jornada de trabajo, deberán obtener el permiso correspondiente, debiendo ser autorizado por el jefe inmediato; por lo que respecta a los empleados que laboran fuera de oficinas, igualmente obtendrán el permiso por escrito de su superior inmediato y del encargado de Control Interno del Ayuntamiento. Los oficios de comisión deberán ser autorizados conjuntamente por la Presidenta Municipal, por el Secretario Municipal, el Contralor Municipal y por el responsable del área correspondiente. En el defecto de la presidenta, lo autorizara el Síndico Municipal, el Secretario Municipal y/o el Contralor Municipal.

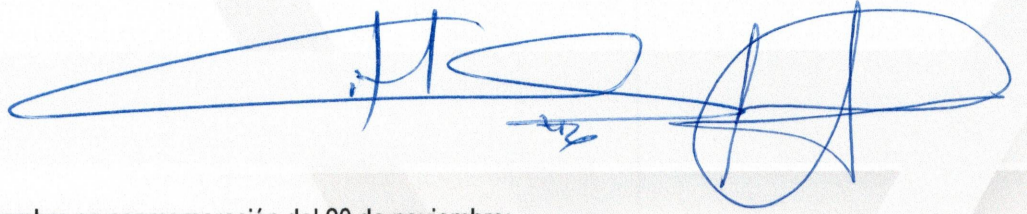
CAPÍTULO III DÍAS DE DESCANSO

Artículo 21.- Serán días de descanso obligatorios los que establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, en relación con el artículo 23 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

Los días de descanso obligatorio específicos, serán los siguientes:

- I. 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;





- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre;
- IX. Jueves y viernes de la semana santa; y
- X. Todos aquellos que el Candelario Cívico del Estado de Michoacán marque, además de los que declaren las leyes Electorales y el Presidente Municipal.

Artículo 22.- El pago correspondiente por los días de descanso obligatorio, quedará inmerso dentro del pago salarial quincenal, de conformidad con el artículo 89, último párrafo, de la supletoria Ley Federal de Trabajo.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE LOS SALARIOS

Artículo 23.- El salario es la retribución que debe pagarse individualmente a los trabajadores por la prestación de sus servicios al Ayuntamiento del Municipio de Irimbo Michoacán.

Artículo 24.- El salario se pagará de manera quincenal los días 15 quince y ultimo de cada mes.

Artículo 25.- El salario se cubrirá integro, por conducto de la Tesorería Municipal, generalmente mediante transferencia electrónica que se realice a la cuenta personal de nómina del trabajador, quedando obligado el trabajador a firmar la nómina respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes, sin excepción. En caso de no pasar a firmar la nómina en el lapso indicado, Tesorería Municipal se abstendrá de realizar la transferencia. Pago o depósito de la siguiente quincena, hasta en tanto pase el trabajador a firmar la nómina, sin perjuicio del apercibimiento o amonestación correspondiente.

Artículo 26.- Para el caso de que el trabajador hubiere laborado parte de la quincena, será optativo para la tesorería municipal cubrir el salario en la forma prevenida en el artículo que antecede, o bien, mediante la firma del convenio finiquito correspondiente, cubriendo en ambos casos únicamente el salario hasta la fecha en que se hubiere laborado.

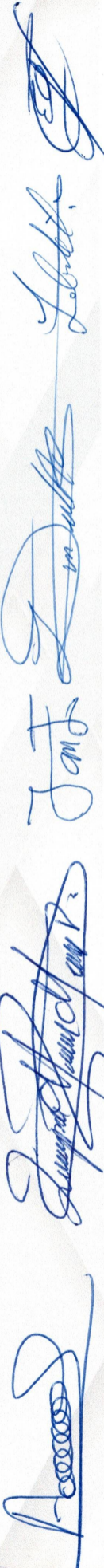
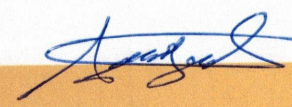
Artículo 27.- El salario base de los trabajadores y que se encuentra establecido en la nómina de pagos, será objeto de la retención establecida por las leyes fiscales correspondientes, en el monto, formulas y bases que establece la ley del impuesto sobre la renta en vigor. Ningún otro descuento se hará al salario de los trabajadores excepto los que correspondan a:

- a) Préstamos personales;
- b) Los ordenados por autoridades judiciales o administrativas, legalmente facultadas para hacerlos; y,
- c) Los correspondientes a sanciones por faltas o contravenciones al presente reglamento, aplicadas de manera automática o mediante el procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con el capítulo xiii del mismo, en concordancia con lo que al efecto se dispone la ley burocrática estatal.

CAPÍTULO V DE LOS PERMISOS E INCAPACIDADES

Artículo 28.- Los permisos serán otorgados por causa justificada.

El empleado que requiera de uno, dirigirá escrito a la Presidenta Municipal, al encargado del área y al Contralor Municipal expresando la causa o causas justificadas que lo motiven, el periodo en horas o días por el cual lo solicita y las circunstancias de ser con o sin goce de sueldo. Recabará el visto bueno de la Presidenta Municipal, del titular



de la dependencia, entidad o área administrativa a la que se encuentra adscrito, del Contralor Municipal y será expresamente autorizado o denegado.

Artículo 29.- La presidenta municipal, dependiendo de las causas y circunstancias que motiven la solicitud de permiso, lo concederá con o sin goce de sueldo, excepto indicación superior den otro sentido.

Artículo 30.- La Presidenta Municipal del Ayuntamiento, dependiendo de la disponibilidad de la hacienda municipal y/o de los recursos con que se cuente en el DIF Municipal, podrá autorizar en numerario o en especie un porcentaje para atención y gastos médicos del trabajador, cuando se trate de accidentes o enfermedades ocasionadas fuera del centro de trabajo no profesionales. Tratándose de problemas mayores de salud, la Presidenta Municipal, autorizará parcial o totalmente los gastos médicos de los empleados y funcionarios, según se trate de enfermedades o accidentes acaecidos dentro del trabajo o fuera de él.

Artículo 31.- Las ausencias por accidentes o enfermedades generados fuera de la jornada laboral señalada en el artículo 8 de este Reglamento o en días inhábiles, deberán ser justificadas con certificado o constancia de incapacidad expedida por cualquier Centro de Salud que dependa de la Secretaría de Salud del Estado o Federal, o en su defecto, por un médico particular. En este último caso, el documento contendrá la cedula profesional del médico que lo expidió, el nombre de la universidad y/o institución superior que expidió al médico su título profesional (no siglas), la fecha de expedición del mismo, nombre y firma del facultado y sello en su caso, el periodo de incapacidad y la descripción del padecimiento que revele el trastorno en la salud del trabajador, que le impide ocurrir a realizar sus labores ordinarias; además, dicho certificado o constancia de incapacidad deberá ser ratificada por el personal médico del DIF Municipal.

Artículo 32.- Cuando el trabajador tenga necesidad de faltar a sus labores por enfermedad o por accidente no profesional, tiene la obligación de reportarse al Ayuntamiento personalmente o, en su defecto, telefónicamente o por conducto de alguno de sus familiares a partir del primer día de la incapacidad con el fin de que pueda comprobar la veracidad de la falta por los medios o en la forma que lo juzgue conveniente. Las recetas de los médicos no justifican las faltas al trabajo ni harán las veces de certificados o constancias de incapacidad.

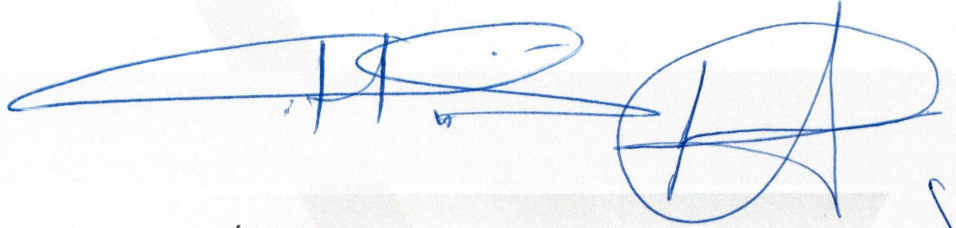
CAPÍTULO VI DEL TRABAJO

Artículo 33.- El H. Ayuntamiento, es el Órgano de Gobierno del Municipio, pero jurídica y administrativamente está bajo las órdenes de la Presidenta Municipal, quien delega su autoridad en el Secretario del Ayuntamiento, en los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas, para efectos del desempeño del trabajo, de conformidad con los artículos 14 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, la dependencia encargada del control interno del Ayuntamiento, por conducto de su titular.

Artículo 34.- Los regidores, cualquiera que sea la comisión que tengan asignada, no tendrán mando directo sobre los empleados del Ayuntamiento, excepción hecha de los que estén bajo su adscripción.

Artículo 35.- Los trabajadores recibirán órdenes de sus jefes inmediatos, pero en todo caso acatarán las instrucciones y órdenes generales y especiales que dicten las personas referidas en el artículo 33 y 128 de este Reglamento, evitando la duplicidad de indicaciones laborales.

Artículo 36.- Los trabajadores deberán ayudarse mutuamente en el desempeño de las labores que se les encomienden, cuando éstas tengan que realizarse por dos o más personas, así como también deberán ejecutar con la intensidad, cuidando y esmero requeridos, aquellas que la presidenta les asigne individualmente, independientemente del área a que estén asignados.



CAPÍTULO VII VACACIONES

Artículo 37.- Las vacaciones para los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos de labores en el Ayuntamiento se otorgarán dentro de los meses de julio a septiembre, que comprenden 10 días, por lo que respecta al primer semestre; y en los meses de enero a marzo del siguiente año, por lo que respecta al segundo semestre, se otorgaran 10 días. Los trabajadores que no haya causado alta al inicio del año natural, se les otorgarán sus vacaciones en las fechas que les corresponda, siguiéndose en ambos casos el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 38.- Para proceder a conceder un periodo vacacional a un empleado, el titular de la dependencia, entidad, unidad administrativa o responsable de cada área que tenga personal a su cargo, durante los meses de junio y diciembre respectivamente de cada año, remitirá oficio a la Presidenta Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, a la Tesorera Municipal y al Contralor Municipal, anexando el rol de vacaciones propuesto por cada trabajador, dependiendo de su organización, disponibilidad y acuerdos internos al interior de la dependencia. Dicho oficio y cuadro sinóptico del rol de vacaciones deberán estar firmados además por cada uno de los trabajadores solicitantes de su periodo vacacional.

Artículo 39.- Una vez que obre el oficio y rol de vacaciones en poder del Contralor Municipal, éste las autorizará o modificará en función de los programas y planes de trabajo implementados en el Ayuntamiento, procurando que las áreas no se queden sin personal para el despacho de los asuntos.

Artículo 40.- Las vacaciones serán pagadas en forma normal y en ningún caso los trabajadores que laboren periodos vacacionales propuestos por ellos, tendrán derecho a doble pago de sueldos, es decir las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Artículo 41.- En el caso de los directores y demás personal de confianza, durante los lapsos en que disfruten sus vacaciones quedan obligados a reportarse al Ayuntamiento y estar al pendiente de los asuntos de urgente e inmediata resolución y respecto de aquellos que, conforme a sus facultades y atribuciones, deban atender personalmente y/o tomar las decisiones que el caso amerite.

CAPÍTULO VIII PRIMA VACACIONAL

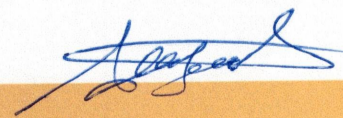
Artículo 42.- Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional de un 25% conforme el salario que perciban durante los periodos de vacaciones, quedando obligados a firmar el recibo o comprobante correspondiente en la tesorería municipal.

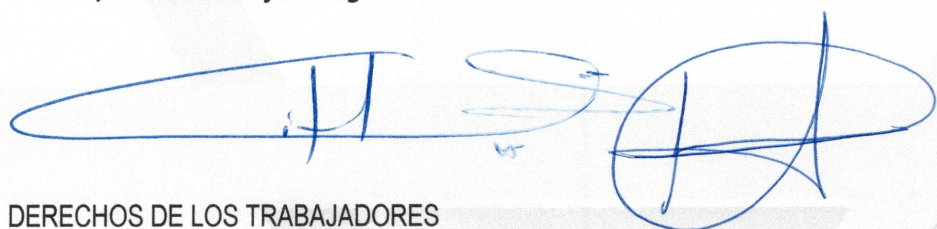
CAPÍTULO IX AGUINALDO

Artículo 43.- Los trabajadores en general tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el presupuesto de egresos, que corresponde a 40 cuarenta días de sueldo.

Artículo 44.- El aguinaldo se pagará en dos parcialidades de 20 veinte días de sueldo cada una; la primera parcialidad se pagará a más tardar el 20 de diciembre de cada año; y la segunda, con 20 veinte días de sueldo antes del 20 de enero de cada año.

CAPÍTULO X





DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 45.- Son los derechos de los trabajadores:

- I. Percibir su salario íntegro a la quincena y demás prestaciones establecidas en la ley burocrática estatal, contando con las acciones legales para protección del salario;
- II. Desempeñar su trabajo dentro de una jornada de ocho horas diarias y, en consecuencia, de cuarenta horas a la semana, por lo que respecta a las áreas administrativa.
- III. Las madres trabajadoras durante el periodo de embarazo, tendrán derecho a disfrutar de 60 sesenta días naturales de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y 60 sesenta días naturales después del mismo, con goce de salarios íntegro; y a los hombres trabajadores por el nacimiento o adopción de sus hijos tendrán derecho a 20 días laborales con goce de sueldo después del parto, y 60 días laborales después del parto con goce de salario íntegro en caso de fallecimiento de la madre; y,
- IV. Disfrutar de permiso sin goce de sueldo hasta por 6 seis meses. En ningún caso los permisos superiores a 2 días se concederán con goce de sueldo, excepto los casos de oficios de comisión o constancias y certificaciones de incapacidades legalmente expedidas.

CAPÍTULO XI
OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 46.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Presentarse con puntualidad a sus labores y checar su entrada y salida en el sistema digitalizado que se encuentra en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal, o bien, en el sistema, forma o lugar que el oficial mayor o titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa lo indique;
- II. Atender con diligencia, eficiencia, cortesía y amabilidad a la ciudadanía en general;
- III. Atender y manejar con suma discreción y reserva los datos o asuntos de oficina, salvo la información que por ley deba darse a conocer a los ciudadanos;
- IV. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado, eficiencia y esmero apropiados, sujetándose a la dirección e instrucciones de sus jefes inmediatos, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- V. Proporcionar trato cortés, amable y respetuoso a sus jefes, compañeros y ciudadanía en general;
- VI. Dar aviso inmediato de las causas justificadas que impidan presentarse a trabajar;
- VII. Presentarse a sus labores portando el uniforme correspondiente, dado que, de no ser así, se procederá conforme a los artículos de este reglamento;
- VIII. Presentarse a todos los actos y eventos oficiales, a los cuales sea requerido personalmente o por conducto de su jefe inmediato;
- IX. Tener cuidado con el mobiliario y equipo que se esté laborando; y,

- X. Todas las demás obligaciones contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ley burocrática estatal, en la supletoria ley federal del trabajo y reglamentos municipales.

CAPÍTULO XII
DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES EN GENERAL

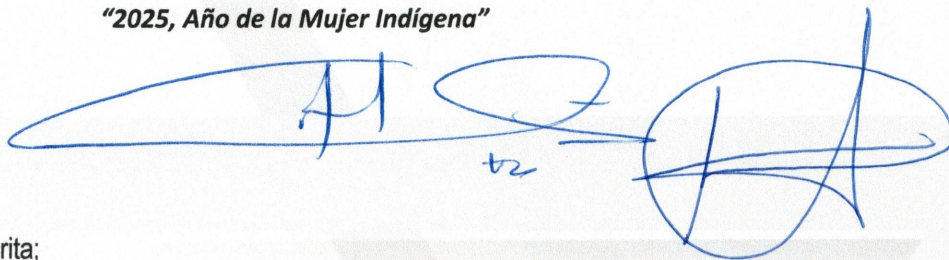
Artículo 47.- Queda estrictamente prohibido a los trabajadores durante la jornada de trabajo:

- I. Distraerse en cualquier forma y lugar la atención de sus compañeros y demás personas que laboran en la Presidencia Municipal, sin motivo justificado;
- II. Suspender las labores o abandonar su lugar de trabajo sin permiso de su jefe, así como estar en otras secciones, departamentos o salir de su oficina sin autorización o sin motivo justificado;
- III. Sacar de la Presidencia Municipal, materiales, documentos, equipo, herramientas, informes, datos, software y demás elementos de trabajo, propiedad de la misma, sin la debida autorización, o permitir que los sustraigan personas ajenas al ayuntamiento o compañeros de trabajo de otras áreas;
- IV. Faltar a su trabajo sin permiso o sin causa justificada, suspender o negarse a desempeñar su trabajo;
- V. Realizar actividades ajenas al trabajo o aquellas que entorpezcan las labores dentro de la jornada de trabajo;
- VI. Alterar, modificar, falsificar o destruir documentos en general de las oficinas;
- VII. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, exceptuando las que se tomen bajo prescripción médica y que el trabajador haya informado correspondientemente.
- VIII. Los encargados de la maquinaria, automóviles, camionetas y camiones, tendrán cuidado de impedir su operación y/o manejo a cualquier otra persona no autorizada, aun cuando fuere compañero de trabajo;
- IX. Realizar actos deshonorosos o denigrantes en el lugar de trabajo, dentro y fuera del horario laboral, así como utilizar palabras altisonantes;
- X. Laborar tiempo extraordinario, excepto cuando el empleado lo solicite por escrito a la Tesorera Municipal, con el visto bueno del titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el trabajador, y se le autorice en los mismos términos por la Presidenta Municipal o, en su defecto, por el contralor; y,
- XI. Ocultar información, documentos, hechos o circunstancias de carácter oficial, institucional, delicados o de suma importancia a su jefe inmediato, Contralor Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal o Presidenta Municipal.

CAPÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA APLICARLAS

Artículo 48.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- I. Apercibimiento verbal o escrito;



- II. Amonestación o escrita;
- III. Suspensión temporal de los efectos del nombramiento, contrato y/o relación laboral, sin goce de sueldo;
- IV. Sanciones económicas; y,
- V. Cese o suspensión definitiva de los efectos del nombramiento, contrato y/o relación laboral, dictada por el titular de la institución y desahogo del procedimiento correspondiente administrativo correspondiente.

Artículo 49.- Para los efectos de este reglamento y de acuerdo a la ley, las faltas en que incurran los empleados en general se sancionarán de acuerdo a la gravedad de la misma.

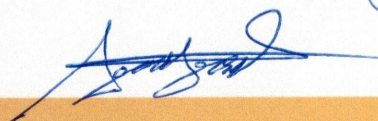
Artículo 50.- Los apercibimientos y/o amonestaciones se efectuarán en aquellos casos en que por lo leve de la falta cometida y por ser la primera vez es suficiente la simple advertencia al infractor de que la próxima vez será sancionado con mayor severidad, comunicando dicha sanción de manera verbal o escrita, según corresponda, pudiendo ser de manera privada o en público.

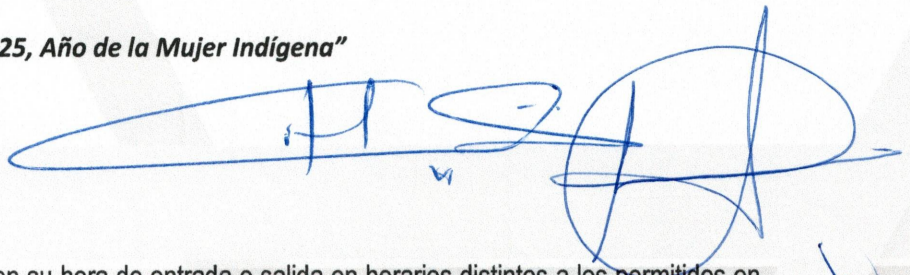
Artículo 51.- Las faltas que no ameriten la suspensión definitiva, serán sancionadas con suspensión temporal en el trabajo de tres a ocho días naturales sin goce de sueldo, según la gravedad de la falta, procedimiento en estos casos a integrar el expediente administrativo correspondiente con los siguientes documentos:

- I. Acta de Hechos que mediante oficio remita el titular de la dependencia a la que este adscrito el trabajador infractor dirigido a la Presidenta Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Contralor Municipal, en el que se especifiquen las circunstancias de tiempo, lugar y modo de la comisión u omisión de hechos tentativamente sancionables;
- II. Todos los documentos y pruebas que sirvan para acreditar las acciones u omisiones susceptibles de sancionarse, tales como impresión de los datos que arroje el sistema digitalizado de chequeo de entradas y salidas;
- III. Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo, describiendo los documentos que sustentan el procedimiento y señalamiento de la fecha y lugar en que tendrá verificativo el levantamiento del acta administrativa, la que se levantará en audiencia pública de derecho; y,
- IV. Los oficios de notificación al presunto infractor; el acta administrativa, la relación de las pruebas desahogadas durante la audiencia y la resolución que al efecto se dicte. Sin perjuicio de lo establecido en las fracciones del presente artículo, el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por el titular del órgano de control interno, cuando las faltas en que incurran los trabajadores sean claras y evidentes, el titular de la dependencia a la que encuentra adscrito el trabajador omite deliberadamente cumplir con las obligaciones que se impone este reglamento.

Artículo 52.- El procedimiento administrativo a que se refiere el Artículo que antecede, se instrumentará, instruirá y desahogará por conducto del titular del Órgano de Control Interno y bajo la supervisión del Asesor Jurídico del Ayuntamiento, el cual será resuelto por el titular de la institución (Presidenta Municipal).

Artículo 53.- El procedimiento administrativo que, por la gravedad de la falta cometida por el trabajador, culmine con resolución que imponga como sanción el cese o suspensión de los efectos del nombramiento y/o contrato y /o relación de trabajo, se seguirá en los términos que se establecen en los artículos precedentes.





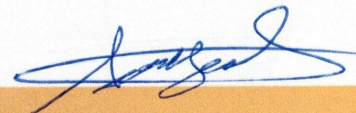
Artículo 54.- Los trabajadores que chequen su hora de entrada o salida en horarios distintos a los permitidos en este Reglamento, o que falten injustificadamente a sus labores se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Al trabajador que cheque su ingreso después de las 09:15 nueve horas con quince minutos, se considerara retardo, a los tres retardos a la quincena se harán acreedores al descuento de un día de su salario, lo que se aplicará de manera automática con base en la impresión de los datos que arroje el sistema de chequeo digitalizado;
- II. Cuando el trabajador cheque su hora de entrada normalmente, y después de checar su ingreso se ausenta o abandona injustificadamente sus labores, igualmente se iniciará el procedimiento administrativo para sancionarlo;
- III. Si el trabajador checa su hora de salida antes de la hora permitida (17:00 horas) se aplicarán las sanciones equivalentes especificadas en el artículo 54, fracción I, considerándose como retardo menor;
- IV. Si el trabajador incurre en una inasistencia injustificada al trabajo durante una quincena, procederá amonestación por escrito y el descuento del día;
- V. Si el trabajador reincide por una sola vez en el supuesto del inciso que antecede, se sancionara con descuento salarial de dos días; en caso de que reincida más días, se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente;
- VI. En caso de que el trabajador acumule más de tres faltas dentro de un mes, computado a partir de la primera inasistencia injustificada, previo la instrumentación y desahogo del procedimiento administrativo, quedará cesado y/o suspendido definitivamente en los efectos de su nombramiento, contrato y/o relación laboral, sin responsabilidad para el Ayuntamiento; y,
- VII. Los trabajadores que falten injustificadamente a sus labores antes o después de un día festivo o de descanso semanal, periodo vacacional o puente, se les sancionarán con dos días de descuento económico.

Artículo 55.- Serán causas de baja laboral las siguientes:

- I. Por incurrir el empleado durante sus labores en faltas de probidad, honradez, en caso de violencia o malos tratos en contra de los integrantes del Ayuntamiento o representantes patronales (titulares de área) y sus familiares, así como tratándose de la ciudadanía en general;
- II. Por tener el empleado más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de la Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Contralor Municipal o del jefe inmediato sin causa justificada;
- III. Por desobedecer el empleado al jefe inmediato, sin causa justificada;
- IV. Por acudir el empleado a sus labores, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, enervante o narcótico, salvo en este último caso si existiere prescripción médica; y,
- V. Por incurrir en un descuido, uso inadecuado o negligencia en operación de la maquinaria, herramienta o equipo de trabajo.

CAPÍTULO XIV



DE LA MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, ÚTILES Y EQUIPO DE TRABAJO

Artículo 56.- Es obligación de los trabajadores comunicar al encargado o jefe de departamento o a su inmediato superior de todos los desperfectos o irregulares que noten en maquinaria, herramientas, materiales y en general cualquier causa que perjudique los intereses patrimoniales del Ayuntamiento.

Artículo 57.- Los trabajadores se obligan a cuidar y conservar las herramientas y equipo que se les proporcione para sus labores debiendo de tenerlos en buenas condiciones para el trabajo, las herramientas deberán de estar ubicadas en el lugar que les corresponde y el equipo en las condiciones normales de limpieza cuando no se usen.

Artículo 58.- Queda prohibido a los choferes y/o trabajadores que tengan a su cargo vehículos, herramientas, útiles o equipo de trabajo, llevándoselos a su casa en horas y días inhábiles o utilizarlos en horas hábiles para asuntos particulares sin permiso o indicación expresa de su jefe inmediato, debiendo ingresarlos una vez terminadas su jornada laboral a la bodega municipal en que se resguarda.

CAPÍTULO XIV

PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 59.- Profesionalización del Personal Municipal:

- I. El Ayuntamiento promoverá y garantizará la profesionalización continua de las y los servidores públicos municipales, con el objetivo de mejorar el desempeño institucional, la eficiencia administrativa y la calidad en la prestación de los servicios públicos.
- II. Se impulsarán acciones de capacitación, actualización, formación y certificación de competencias laborales, en coordinación con instituciones educativas, organismos públicos, y centros de capacitación reconocidos; y si los recursos lo permiten también se considerarán instituciones privadas. Estas acciones deberán estar alineadas con las funciones, responsabilidades y perfiles de puesto del personal.
- III. La participación en programas de profesionalización será obligatoria para el personal de nuevo ingreso, así como para quienes aspiren a ocupar cargos de mayor responsabilidad. El incumplimiento injustificado de estas disposiciones podrá ser considerado, en su caso, como causa de responsabilidad administrativa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Reglamento Interno de Trabajo del Ayuntamiento de Irimbo Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda expresamente derogado cualquier ordenamiento, disposición administrativa, reglamento, acuerdo o lineamiento de igual o inferior jerarquía que se oponga, contravenga o resulte incompatible con lo establecido en el presente Reglamento Interno de Trabajo del Ayuntamiento de Irimbo Michoacán. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se deroga el Reglamento Interno de Trabajo de los Trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo, publicado en el Tomo CLXVI, No. 90, del Miércoles 9 de Agosto de 2017, 2a. Sección, y considerarán sin efectos todas aquellas normas que obstaculicen su correcta aplicación, interpretación o ejecución, debiendo las autoridades municipales adecuar sus actuaciones y funciones conforme a lo aquí previsto.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Irimbo, para que de conformidad con lo dispuesto notifique a los titulares de la Administración Pública Municipal y a los Auxiliares de la Administración

Pública Municipal en funciones, para su conocimiento y debida observación, y realice las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en Sala de Sesiones de Cabildo, en Irimbo Michoacán, a los días 30 treinta días del mes de junio del año 2025.



**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
IRIMBO, MICHOACÁN DE OCAMPO.
ADMINISTRACIÓN 2025-2027**

Ruiz Alanis Azucena
C. LIC. AZUCENA RUIZ ALANIS
PRESIDENTA MUNICIPAL



Sergio Rodriguez Nieto
C. SERGIO RODRÍGUEZ NIETO
SÍNDICO MUNICIPAL

Arleth Guadalupe Nieves Palomino
C. ARLETH GUADALUPE NIEVES PALOMINO
REGIDORA

Emmanuel Gutierrez Juarez
C. EMMANUEL GUTIÉRREZ JUÁREZ
REGIDOR

Daniela Sanabria Valdez
C. DANIELA SANABRIA VALDEZ
REGIDORA

Daniel Armenta Garcia
C. DANIEL ARMENTA GARCÍA
REGIDOR

Luis Nieves Cordero
C. LUIS NIEVES CORDERO
REGIDOR

Marlen Lopez Hernandez
C. MARLEN LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA

Itzel Hernandez Garcia
C. ITZEL HERNÁNDEZ GARCÍA
REGIDORA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO MICHOACÁN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IRIMBO MICHOACÁN 2025-2027, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.